

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00323 00
DEMANDANTE:	LUIS ELVER OLIVEROS RAMIREZ, LUIS DAVID OLIVEROS VARGAS, LUIS UBALDO OLIVEROS SUAREZ, MARIA NERY RAMIREZ DE OLIVEROS, ROSMARY OLIVEROS RAMIREZ, en representación propia y del menor JOHANN SEBASTIAN OLAYA OLIVEROS, OMAIRA OLIVEROS RAMIREZ, NANCY OLIVEROS RAMIREZ en nombre propio y de su menor hija LEIDY ESTEFANIA PENA OLIVEROS, ANDRES EDUARDO PENA OLIVEROS, SANDRA CAROLINA BARRERA OLIVEROS, DEYSI ALEJANDRA BARRERA OLIVEROS, LUIS GUSTAVO OLAYA SARMIENTO, LUIS HERNAN BARRERA MALDONADO y EDUARDO PENA CAVIEDES,
DEMANDADO:	NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

LUIS ELVER OLIVEROS RAMIREZ, LUIS DAVID OLIVEROS VARGAS, LUIS UBALDO OLIVEROS SUAREZ, MARIA NERY RAMIREZ DE OLIVEROS, ROSMARY OLIVEROS RAMIREZ, en representación propia y del menor JOHANN SEBASTIAN OLAYA OLIVEROS, OMAIRA OLIVEROS RAMIREZ, NANCY OLIVEROS RAMIREZ en nombre propio y de su menor hija LEIDY ESTEFANIA PENA OLIVEROS, ANDRES EDUARDO PENA OLIVEROS, SANDRA CAROLINA BARRERA OLIVEROS, DEYSI ALEJANDRA BARRERA OLIVEROS, LUIS GUSTAVO OLAYA SARMIENTO, LUIS HERNAN BARRERA MALDONADO y EDUARDO PENA CAVIEDES, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) Para determinar la oportunidad de la presentación de la demanda deberá allegarse las providencias judiciales proferidas dentro de la actuación penal adelantada contra el señor Luis Elver Oliveros Ramírez, con constancia de ejecutoria.
- 2) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por LUIS ELVER OLIVEROS RAMIREZ, LUIS DAVID OLIVEROS VARGAS, LUIS UBALDO OLIVEROS SUAREZ, MARIA NERY RAMIREZ DE OLIVEROS, ROSMARY OLIVEROS RAMIREZ, en representación propia y del menor JOHANN SEBASTIAN OLAYA OLIVEROS, OMAIRA OLIVEROS RAMIREZ, NANCY OLIVEROS RAMIREZ en nombre propio y de su menor hija LEIDY ESTEFANIA PENA OLIVEROS, ANDRES EDUARDO PENA OLIVEROS, SANDRA CAROLINA BARRERA OLIVEROS, DEYSI ALEJANDRA BARRERA OLIVEROS, LUIS GUSTAVO OLAYA SARMIENTO, LUIS HERNAN BARRERA MALDONADO y EDUARDO

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. ...

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2021-00323-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ELVER OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL Y OTRO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

PENA CAVIEDES contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efec85cce9aa4b9856778aac453af275d511c531330fa3af79d2eb61228a6fea**
Documento generado en 15/12/2021 01:33:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>